BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva del expediente núm. 10/2016, crédito extraordinario. Presupuesto Diputación Provincial. BOP-2016-3946

Aprobación definitiva del expediente núm. 11/2016, crédito extraordinario. Presupuesto Diputación Provincial. BOP-2016-3947

Aprobación definitiva del expediente núm. 6/2016, suplemento de crédito. Presupuesto Diputación Provincial. BOP-2016-3948

Aprobación definitiva del expediente núm. 7/2016, suplemento de crédito. Presupuesto Diputación Provincial. BOP-2016-3949

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

Alcaldía

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante. BOP-2016-3790

Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa. BOP-2016-3795

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación definitiva de Ordenanza de Honores y Distinciones. BOP-2016-3791

Aprobación inicial de Ordenanza de gestión de residuos. BOP-2016-3799

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Negociado de Contratación

Anuncio de Licitación correspondiente a Concesión Demanial del uso privativo sobre el Recinto Ferial "Alcalde Alfonso Sánchez Herrera", para la Feria de San Lucas 2016 y la Feria Virgen de la Capilla 2017. BOP-2016-3942

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Ratificación de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial Cánovas del Castillo. BOP-2016-3787

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución ARI-2 entre los ríos Miño y Turia-1 del P.G.O.U. de Martos. BOP-2016-3797

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

Proyecto de actuación consistente en rehabilitación de cortijo tradicional para su uso como vivienda turística de alojamiento rural, en polígono 12, parcela 536, del T.M. de Torres (Jaén). BOP-2016-3789

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Sección de Urbanismo

Anuncio de Licitación para la adjudicación de la realización de las obras de "Reordenación del Recinto Ferial de Úbeda". BOP-2016-3835

cve: BOP-2016-162-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "JARDÍN DE MARIVELA" DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

Convocatoria de Asamblea General Constituyente de esta comunidad de regantes en formación. BOP-2016-3764

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "RÍO VIBORAS" DE MARTOS (JAÉN)

Convocatoria Junta General para Aprobación de Proyecto de Estatutos y Ordenanzas de esta comunidad de regantes. BOP-2016-3765

cve: BOP-2016-162-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Número 162 Miércoles, 24 de Agosto de 2016 Pág. 10805

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3946 *Aprobación definitiva del expediente núm. 10/2016, crédito extraordinario. Presupuesto Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario núm. 10/2016, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	GASTOS DE PERSONAL	50.180,76
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	319,24
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	116.600,00
6	INVERSIONES REALES	894.522,48
	TOTAL	**1.061.622,48**

2) FINANCIACIÓN.

1. CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	107.000,00
	TOTAL	**107.000,00**

2. BAJAS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	60.000,00
6	INVERSIONES REALES	894.522,48
	TOTAL	**954.522,48**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

cve: BOP-2016-3946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Jaén, a 23 de Agosto de 2016.- La Presidenta accidental, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-3946
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3947 *Aprobación definitiva del expediente núm. 11/2016, crédito extraordinario. Presupuesto Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario núm. 11/2016, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	46.327,61
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	100.000,00
	TOTAL	**146.327,61**

2) FINANCIACIÓN.

1) CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	146.327,61
	TOTAL	**146.327,61**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 23 de Agosto de 2016.- La Presidenta accidental, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-3947
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3948 *Aprobación definitiva del expediente núm. 6/2016, suplemento de crédito. Presupuesto Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito núm. 6/2016, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120.322,31
6	INVERSIONES REALES	64.500,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.197.945,27
	TOTAL	**1.382.767,58**

2) FINANCIACIÓN.

1. CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	444.562,59
	TOTAL	**444.562,59**

2. BAJAS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	938.204,99
	TOTAL	**938.204,99**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 23 de Agosto de 2016.- La Presidenta accidental, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-3948
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3949 *Aprobación definitiva del expediente núm. 7/2016, suplemento de crédito. Presupuesto Diputación Provincial.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito núm. 7/2016, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
6	INVERSIONES REALES	401.158,68
	TOTAL	**401.158,68**

2) FINANCIACIÓN.

1. CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	401.158,68
	TOTAL	**401.158,68**

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 23 de Agosto de 2016.- La Presidenta accidental, PILAR PARRA RUIZ.

cve: BOP-2016-3949
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

ALCALDÍA

3790 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.

Hace saber:

Mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 115 de fecha 17 de junio de 2016, se hizo público el acuerdo de imposición y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Comercio Ambulante, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo que a continuación se transcribe en su parte dispositiva, queda elevado a definitivo.

Contra el mismo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.4 T.R.L.R.H.L. se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada. A saber:

ORDENANZA REGULADORA DE COMERCIO AMBULANTE EN BEDMAR Y GARCÍEZ

Título Preliminar

Artículo 1.-

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se prueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, la presente Ordenanza tiene por objeto regular esta clase de comercio dentro del término municipal de Bedmar y Garcíez.

Artículo 2.-

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Es comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transformables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Título I. Modalidades y requisitos generales

Artículo 3.-

El comercio ambulante que se regula en la presente Ordenanza es el que se realiza bajo las siguientes modalidades:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Asimismo, también se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4.-

Los titulares de las autorizaciones para la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, habrán de ser personas con plena capacidad jurídica y de obrar que habrán de reunir los requisitos especificados en la presente Ordenanza.

Artículo 5.-

Son requisitos generales en el ejercicio de la actividad, con independencia de los específicos que pudieran fijarse.

A) En relación con la actividad:

a) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa municipal identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).

b) Tener a disposición de la Autoridad competente o sus funcionarios y agentes, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a productos objeto de comercio.

c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer las tasas que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.

d) Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto del comercio y de forma especial, de aquéllos que puedan presentar algún riesgo para la salud y seguridad de los consumidores.

e) Expedir comprobante de la venta cuando así lo exija el comprador.

f) Los puestos de productos alimenticios autorizados contarán con peso que garantice la cantidad exacta de los artículos que adquiera el público.

g) Los productos perecederos cuya venta permita la legislación vigente deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo de, al menos, 0,5 metros.

h) Finalizado el horario de venta, autorizado en cada caso, se procederá a la retirada inmediata del puesto quedando el lugar que fue ocupado libre de basuras y desperdicios.

i) La utilización de medios mecánicos, acústicos, eléctricos o electrónicos requerirá previa autorización municipal, no pudiendo rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de calidad del aire.

j) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido, debiéndose de instalar un cartel informativo del hecho.

k) Autorización del Jefe local de Sanidad para aquéllos puestos de productos de

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

alimentación.

B) En relación con el titular:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) Para vender productos alimenticios es necesarios estar en posesión del Certificado de Manipulador de Alimentos, a que hace referencia el Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

f) La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la seguridad social permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

Será competencia del Ayuntamiento, garantizar el cumplimiento de las disposiciones de vigilancia y policía de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Asimismo el titular de la autorización estará sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones: mediación o arbitraje de consumo.

Título II. Del Mercadillo

Capítulo I. Características del Mercadillo

Artículo 6.-

Corresponde a este Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial.

Los puestos de venta no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

La zona destinada a la instalación del mercadillo será la calle Juan XXIII.

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El número máximo de puestos será de 75. La superficie de éstos estará comprendida entre los 5 y los 16 metros lineales. La distribución y superficies de los mismos se corresponderán con lo indicado en los Anexos I.

Para cualquier modificación que afecte a lo indicado anteriormente se estará a lo dispuesto en la Disposición final cuarta.

Artículo 7.-

El día de celebración del Mercadillo, como es tradición, será los sábados de cada semana.

El horario de venta será de 8,00 a 14,00. La instalación se efectuará a partir de las 7,00 horas, debiendo haber concluido el montaje de los puestos a las 9,00 horas; a partir de esta hora el Ayuntamiento podrá disponer provisionalmente de los puestos que hubieran quedado libres, efectuando una nueva adjudicación eventual para dicho día. Las tareas de desmontaje habrán de estar finalizadas a las 15,00 horas.

Con motivo de la Feria podrá suspenderse el mercadillo mediante decisión municipal.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 8.-

Se prohíbe la venta fuera de los puestos marcados.

Los toldos y vuelos de los puestos deberán colocarse de forma que no causen molestias a los viandantes y vecinos.

Artículo 9.-

El encargado del Mercadillo será el funcionario público que en cada momento cubra la plaza de Encargado del Mercado Municipal. También velarán por su aplicación los Agentes de la Policía Local.

El encargado del Mercadillo velará por los intereses del Ayuntamiento y tendrá entre otras, las siguientes funciones específicas:

a) Velar por el buen funcionamiento y limpieza del mercadillo.

b) Atender las quejas y reclamaciones del público y vendedores.

c) Practicar inspecciones y requerimientos de documentación a los vendedores.

d) Velar por el cumplimiento de las decisiones municipales.

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) Colaborar con los Agentes de la Policía Local y otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de sus funciones.

f) Llevar el control de los documentos que le sean confiados y el registro de la titularidad de los puestos.

g) Vigilar la puntual recaudación de toda clase de derechos, precios y multas que afecten al mercadillo.

h) Cuidar de la recíproca comunicación entre los titulares de los puestos y el Sr. Alcalde y Concejal Delegado correspondiente, notificando las comunicaciones de éstos a aquéllos.

i) Elevar al Sr. Alcalde, o al Concejal Delegado las actas de inspección correspondientes en la que habrá de reflejarse cualquier incidencia, anomalía o incumplimiento.

Las funciones propias de policía, como la vigilancia y el control del orden público le corresponden a la Policía Local.

Capítulo II. Régimen Jurídico de las autorizaciones

Artículo 10.-

La concesión de las autorizaciones será de la competencia del Sr. Alcalde o Concejal Delegado correspondiente.

La duración de las autorizaciones será de cuatro años.

No obstante, este período podrá ser prorrogado con el fin de garantizar a los titulares de las mismas la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

El procedimiento de concesión de autorizaciones garantizará la incorporación de los informes preceptivos exigidos por la legislación administrativa especial, la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Artículo 11.-

Los vendedores ambulantes que deseen obtener la autorización municipal pertinente para ejercer la venta ambulante en el recinto de celebración del mercadillo, deberán:

1. Presentar la solicitud para el fin antes citado en el período correspondiente. Este período vendrá dado por la resolución que se dicte en su día por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

2. Firma de declaración responsable en la que se manifieste:

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3. Presentar documento acreditativo de estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, (vida laboral, que acredite la continuidad como vendedor ambulante).

4. Presentar póliza de un seguro de responsabilidad civil por importe mínimo de 150.000,00 euros que cubra los riesgos de la actividad comercial y documento acreditativo de que el seguro está vigente y pagado, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

5. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de loa formación como manipulador de alimentos.

6. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

7. Una fotografía tamaño carnet.

8. En el caso de ser persona jurídica, además, copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

9. Vida laboral

Artículo 12.-

1. Las licencias concedidas hasta el día de la fecha serán automáticamente consideradas como autorizaciones municipales y prorrogadas para cuatro ejercicios más (2016-2020), siempre y cuando se cumpla con los requisitos legalmente establecidos en la normativa afecta al caso.

2. La adjudicación de las autorizaciones municipales de los puestos que hayan quedado vacantes al finalizar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 11, se

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

realizará por concurso entre los nuevos solicitantes. De igual modo se actuará cuando el número de solicitudes supere el número de puestos vacantes existentes, en cuyo caso los puestos se adjudicarán por concurso, según el baremo del apartado siguiente, para lo cual los licitadores podrán acreditar en su caso, junto con su solicitud, la concurrencia de las circunstancias a baremar.

3. Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios, para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, todo ello con la finalidad de lograr la mayor transparencia del proceso y la mejor seguridad jurídica del texto finalmente aprobado, teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no debe ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

I. Experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad: 10 puntos (1 por año acreditado, no computándose las fracciones inferiores al año).

II. Minusvalías y/o discapacidades del interesado para el ejercicio de otro tipo de actividad: 4 puntos si la minusvalía es igual o superior 50%, 3 puntos si la minusvalía está entre el 33% y 50%, no obteniendo puntuación las minusvalías cuyo grado sea inferior al 33%.

III. Familia numerosa (especial, a partir de 5 miembros): 3 puntos.

IV. Familia numerosa (general, 3 a 5 miembros): 2 puntos.

V. Estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes: 2 puntos.

VI. Minusvalías, discapacidades y/o enfermedades limitativas para el ejercicio de otro tipo de actividad y referente a otro miembro de la unidad familiar: 1 puntos.

VII. Comercialización de productos para los que no exista oferta en el recinto del mercadillo: 2 puntos.

VIII. Formación acreditada en virtud de cursos impartidos por la Consejería competente de la Junta de Andalucía en materia de consumo y organismos afines y que mejoren la profesionalización del sector, hasta 3 puntos.

IX. Disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad debiendo dicha circunstancia acreditarse documentalmente, 1 punto.

X. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio, 1 punto.

XI. Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto.

XII. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 1 punto.

Lo reflejado en los puntos anteriores deberá ser acreditado documentalmente por los organismos competentes y facultados al efecto.

En casos de igualdad de puntuación entre dos o más solicitantes se adjudicará por orden de antigüedad en la presentación en el Registro General de las respectivas instancias. Si tuviesen la misma fecha de entrada la concesión se realizará por sorteo.

Se procederá a la elección de tantos adjudicatarios como puestos vacantes existan. Las solicitudes quedarán ordenadas por riguroso orden de entrada por fechas en el Registro

General y conservarán su validez hasta el 31 de diciembre de cada año, fecha en que quedarán anuladas.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer nuevas entradas al Mercadillo, zonas libres, ampliar los puestos existentes, o cualquier otra finalidad que redunde en una mejor distribución del mismo.

Igualmente, cuando se vayan produciendo bajas en las licencias concedidas para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo, el Ayuntamiento tendrá la potestad de poder amortizar las mismas, así como de limitar el número de puestos de venta, en los cuales el tipo de género o artículo objeto del comercio sea el mismo.

Artículo 13.-

Las autorizaciones municipales se otorgarán por Decreto de la Alcaldía.

Otorgadas estas, se procederá a la emisión de la Tarjeta Identificativa del Comercio Ambulante en la que constarán:

- Nombre, apellidos del titular y domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

- D.N.I. o C.I.F.

- Fotografía del titular.

- Puesto adjudicado y tamaño.

- Duración de la autorización.

- La modalidad de comercio ambulante autorizada.

- La indicación del lugar, fecha y horario en la que se ejerce la venta.

- Productos autorizados para la venta.

Las licencias de comercio ambulante se extinguirán en los siguientes supuestos:

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Cuando cumpla el plazo establecido en la misma.

b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

c) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular o disolución de la empresa en su caso.

d) Traspaso de la licencia sin contar con la autorización del Ayuntamiento.

e) Cuando dejen de cumplirse los requisitos del art. 5 de esta ordenanza.

f) Por imposición de sanciones muy graves que lleve aparejada la extinción de la autorización.

g) Por el impago de las tasas establecidas por las Ordenanzas Municipales o no cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social.

h) Por la no comparecencia al puesto, sin justificación, durante un tiempo equivalente en más del 40% del tiempo anual previsto de celebración del mercadillo.

i) Por revocación de la licencia.

j) Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza o en la legislación vigente.

Artículo 14.-

Las autorizaciones serán transmisibles, previa comunicación a la administración competente, en los términos del Art. 3.2 del Decreto 199/2010. La autorización será transmisible previa comunicación a la administración competente. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 15.-

El precio público a abonar será el que establezca la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 16.-

Los puestos adjudicados deberán ser utilizados todos los días de celebración del Mercadillo, salvo causa justificada. La no ocupación se deberá comunicar al encargado del Mercadillo.

La no comparecencia al puesto durante tres meses seguidos sin justificación, se entenderá por parte del Ayuntamiento que el adjudicatario renuncia al puesto implícitamente y por lo tanto, quedará disponible para una nueva adjudicación.

Se permitirá la ausencia del titular de un mes consecutivo o dos quincenas alternas por

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

vacaciones anuales. Esta circunstancia, deberá advertirse al encargado del Mercadillo con el objeto de no incurrir en la renuncia al puesto prevista en el párrafo anterior.

Título III. Del comercio itinerante y del callejero

Artículo 17.-

El Ayuntamiento no autoriza la venta de cualquier producto realizada mediante comercio itinerante y/o callejero.

Título IV. De las inspecciones, infracciones y Régimen Sancionador

Artículo 18.-

Con independencia de las funciones encomendadas al encargado del mercado municipal, la Policía Local llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las autorizaciones observen las normas que regulan esta actividad de comercio.

Asimismo, cuidará del mantenimiento del orden en los lugares de venta.

Artículo 19.-

En el caso de ejercicio de cualquier tipo de comercio ambulante, que no esté respaldado por la oportuna autorización municipal, se procederá por la Policía Local al inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la autorización municipal, así como del boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta.

Si el vendedor demuestra, dentro del plazo de 24 horas, documentalmente, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se le devolverá la mercancía intervenida, sin perjuicio de la sanción que proceda. Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la autorización municipal y los documentos de origen de la mercancía, se decretará el efectivo decomiso de la misma, quedando depositada, en dependencias municipales, hasta tanto se acredite la posesión de la autorización y su legal procedencia, en el plazo máximo de quince días. Si así lo hiciera, se devolverá la mercancía, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción cometida.

Si no se justifica la procedencia en el plazo antes indicado se estará a lo previsto en el artículo 27.

Si se acredita la legal procedencia y no la posesión de la preceptiva autorización, se le impondrá la sanción oportuna.

Agotado el plazo antes indicado, sin la comparecencia del vendedor, se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo la Alcaldía sobre su destino.

Artículo 20.-

Los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de las mercancías, serán puestos a disposición judicial junto a los artículos intervenidos.

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 21.-

La competencia del Ayuntamiento en cuanto a inspección y sanción, se establece sin perjuicio de otras atribuciones en la legislación vigente y en especial en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Artículo 22.-

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.

b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.

e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal.

C) Infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

· El volumen de la facturación a la que afecte.
· La naturaleza de los perjuicios causados.
· El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
· La cuantía del beneficio obtenido.
· La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
· El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
· El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los dos meses.
b) Las graves, al año.
c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria:

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán anuladas todas las solicitudes para obtener un puesto en el Mercadillo de Cazorla que hubieran sido presentadas con anterioridad a dicha fecha.

Disposición Derogatoria:

La presente ordenanza deroga la anterior.

Disposición final primera:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía y demás normativa de aplicación.

Disposición final segunda:

Quedan expresamente excluidos de esta Ordenanza con independencia de que para cuyo ejercicio e instalación se requiera previa autorización de este Ayuntamiento.

1.º Las modalidades de venta contenidas en el apartado 2.º del artículo 2 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

2.º La venta de castañas, espárragos, así como otros artículos perecederos de recolección silvestre.

Disposición final tercera:

El Ayuntamiento Pleno creará una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 4, apartados 1.º y 2.º del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y en todos los casos que reglamentariamente se determinen.

La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente Acuerdo Plenario.

El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal.

Asimismo, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

Disposición final cuarta:

Cualquier tipo de modificación que afecte al número, tamaño, distribución, ubicación, etc., de los puestos se resolverá mediante resolución dictada por la Alcaldía de este

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ayuntamiento.

Disposición final quinta:

El presente Texto Refundido entrará en vigor a los quince días de su efectiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, a 08 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-3790
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCÍEZ (JAÉN)

ALCALDÍA

3795 *Aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa.*

Edicto

Don Juan Francisco Serrano Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.

Hace saber:

Mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 115 de fecha 17 de junio de 2016, se hizo público el acuerdo de imposición y aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora para la instalación de mesas y sillas con finalidad lucrativa en la vía pública por establecimientos hoteleros del municipio de Bedmar y Garcíez, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo que a continuación se transcribe en su parte dispositiva, queda elevado a definitivo.

Contra el mismo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con el artículo 17.4 T.R.L.R.H.L. se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada. A saber:

ORDENANZA REGULADORA DE INSTALACIÓN DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN LA VÍA PÚBLICA POR ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DEL MUNICIPIO DE BEDMAR Y GARCÍEZ

Exposición de Motivos

El emplazamiento y disfrute de terrazas y mesas en los espacios públicos anejos a los establecimientos de hostelería del término municipal es un hecho demandado, tanto por los propietarios de dichos establecimientos, que ven con ello ampliadas las posibilidades de desarrollo de sus negocios, como por los ciudadanos en general, que los utilizan como lugares de esparcimiento, descanso y convivencia. Y, como en tantos otros ámbitos de la vida municipal, es función de los ayuntamientos dar satisfacción a estas demandas, facilitando el ejercicio de una actividad que también es susceptible de generar molestias, sin que ello afecte negativamente al desenvolvimiento de la vida ciudadana en otros aspectos,

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

como pueden ser el tránsito de peatones y vehículos por las vías públicas, el acceso a los inmuebles, el aparcamiento; el mantenimiento en todo momento de las zonas de paso para los servicios de seguridad en emergencias, etc.

Además, en este empeño de mejorar la vida ciudadana, el paisaje urbano es un elemento del medio ambiente en que ésta se desenvuelve, que ha de ser protegido y realzado en lo posible, para garantizar a todos los habitantes de la ciudad una adecuada calidad de vida, protección que es igualmente responsabilidad de los ayuntamientos.

Todo ello ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un marco normativo más amplio, que facilite al hostelero mayores posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad beneficiosa para su negocio y para el ocio y disfrute de la ciudadanía, y que, al mismo tiempo, establezca la regulación y los límites en su ejercicio, necesarios para garantizar la protección de los derechos ciudadanos relativos al uso de los espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad en cada una de sus zonas.

Con esta nueva ordenanza se pretende dar una respuesta a estas demandas y establecer una norma que recoja los trámites y condiciones necesarios para la autorización y para el funcionamiento de este tipo de instalaciones.

Capítulo I.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse la utilización privativa o aprovechamiento especial, con finalidad lucrativa, de los espacios de uso público, para el servicio de establecimientos de hostelería.

Los aprovechamientos de espacios de dominio público municipal, objeto de la presente ordenanza, se referirán exclusivamente a la ocupación de los mismos con mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo –según se especifica en el artículo siguiente-, en aceras o terrazas anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmuebles o locales de naturaleza urbana del municipio de Bedmar y Garcíez.

Artículo 2.

Aplicabilidad – Definiciones

a) A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de “terraza”, la ocupación del dominio público municipal en espacios exteriores abiertos al uso público, tales como plazas, vías peatonales o aceras de anchura suficiente para permitir la colocación de más de una hilera de mesas, con sus correspondientes sillas, acompañadas en su caso de elementos auxiliares, como toldos, sombrillas, aparatos móviles de calefacción, etc., sin barra de servicio distinta a la del propio establecimiento. Las terrazas deberán tener el espacio perfectamente delimitado.

b) Esta ordenanza también contempla la autorización de la colocación, en una sola hilera junto a la fachada del establecimiento, de mesas, sillas, así como veladores o elementos de

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

apoyo para fumadores (estos últimos sin sillas asociadas), cumpliendo las condiciones que en ella se establecen.

Artículo 3.

Ámbito territorial.

La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Bedmar y Garcíez.

A sus efectos, se entenderá el comprendido entre las calles: Andalucía; Plz. de España, Avda. Virgen de Cuadros, Plz. de la Pililla y calle del Polígono Industrial.

Capítulo II.- Naturaleza de las Autorizaciones

Artículo 4.

La autorización de instalación de terrazas, así como de mesas y sillas u otros elementos de mobiliario, en espacios públicos, constituye una potestad discrecional del Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, que otorga a su titular la facultad de ejercer un uso especial de dicho espacio.

En la concesión de esas autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo, en caso de conflicto, por razones de interés general, el uso público común de los espacios abiertos.

Capítulo III.- Competencia para el Otorgamiento

Artículo 5.

La competencia para el otorgamiento de las licencias de instalaciones de terrazas, así como mesas y sillas, anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente será del Alcalde u órgano en quien éste la haya delegado, previo informe de los servicios técnicos municipales.

Capítulo IV.- Capacidad para Solicitar la Licencia

Artículo 6.

La ocupación de terrenos del dominio público municipal a que se refiere en el artículo 1, se otorgará a solicitud de los titulares de establecimientos hosteleros del municipio de Bedmar y Garcíez, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que la regulen, y se sujetará a la obtención de la oportuna licencia administrativa, previo pago de las tasas que se establecen en la ordenanza fiscal correspondiente.

Capítulo V.- Requisitos de la Solicitud

Artículo 7.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) Las solicitudes de terrazas deberán presentarse en el Registro Municipal, ante el Alcalde o Concejal Delegado, mediante impreso normalizado, con una antelación mínima de un mes a la fecha estimada de inicio de la instalación y funcionamiento de la terraza, e irán acompañadas de la siguiente documentación para su admisión a trámite:

1) Declaración responsable de disponer de la licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

2) Memoria justificativa de la instalación en relación con el entorno en que pretende ubicarse, acompañada de un reportaje fotográfico del mobiliario que se desea utilizar, y en la que deberá detallarse la extensión, tipo, forma, número y color del citado mobiliario.

3) Croquis o plano a escala de la terraza que se pretende instalar, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, naturaleza, número y colocación de los mismos.

b) Las solicitudes de instalación de mesas y sillas que no tengan la consideración de terrazas, de acuerdo con lo que se indica en el artículo 2.b) de esta ordenanza, se tramitarán mediante el procedimiento de actuaciones comunicadas. En este sentido, serán comunicadas al Ayuntamiento antes de proceder a su ejecución, a los efectos de constancia de la citada implantación y para ulterior control de la misma, quedando, en todo caso, sujetas al estricto cumplimiento de los requisitos que aquí se establecen.

Como en el caso de las terrazas, se presentarán en el registro municipal, ante el Alcalde o Concejal Delegado, acompañadas de la siguiente documentación:

1) Declaración responsable de disponer de la licencia de actividad y funcionamiento del establecimiento.

2) Croquis o plano a escala del espacio público en que se pretende instalar, con indicación de los elementos de mobiliario urbano, así como la clase, naturaleza, número y colocación de los mismos.

Capítulo VI.- Resolución

Artículo 8.

La solicitud se someterá a informe de los Servicios Técnicos Municipales, que establecerán las condiciones de ocupación y determinarán, en aquellos casos en que se autorice la ejecución de obras en el pavimento, la prestación de una fianza por los posibles daños que tal ocupación pudiera ocasionar a los bienes municipales.

Artículo 9.

La concurrencia de varias solicitudes para una misma zona, de locales que revistan las mismas características e idéntico derecho, supondrá el reparto del espacio de la manera más equitativa posible según informe del Departamento municipal competente. La modificación de una autorización ya otorgada, por el motivo anteriormente expuesto, no dará lugar a indemnización a ninguno de los solicitantes pero sí a la devolución de las tasas satisfechas por la ocupación no disfrutada.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo VII.- Plazo de Resolución

Artículo 10.

1.- La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de terrazas a que se refiere el artículo 7.a, en el plazo de un mes, a contar desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento, entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin resolución alguna se entenderá denegada.

2.- Las solicitudes de instalación de mesas y sillas, a que se refiere el Artículo 7.b, se resolverán en el plazo de veinte días, a contar desde su presentación en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 11.

Con carácter excepcional y por razones de viabilidad, seguridad o cualquiera otras debidamente motivadas, podrá denegarse la concesión de la licencia, a pesar de cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Capítulo VIII.- Vigencia de las Licencias

Artículo 12.

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las licencias se entenderán otorgadas por años naturales y se entenderán tácitamente prorrogadas en los años siguientes al de su otorgamiento si alguna de las partes, Administración o administrado, no comunica por escrito a la otra, antes de 1 de Diciembre, su voluntad contraria a la prórroga.

Capítulo IX.- Temporada y Horario

Artículo 13.

Las mesas y las terrazas a que se refiere esta ordenanza, así como sus elementos ornamentales tales como jardineras, vallas de cerramiento o protectores, como toldos, sombrillas o cortavientos, podrán permanecer instalados durante la totalidad del año natural, con las limitaciones de horario y recogida que se establezcan, de acuerdo con el articulado de esta ordenanza.

Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada siempre cumpliendo la normativa vigente en materia de horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

En casos excepcionales (semana cultural y fiestas locales), será regulado por decreto de la alcaldía, teniendo en cuenta las particularidades de emplazamiento, días laborables o festivos, fiestas locales, etc.

Capítulo X.- Actividades Incluidas y Excluidas. Productos Consumibles

Actividades incluidas

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 14.

La licencia para instalar en terrenos de dominio público municipal terrazas anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, así como mesas en el exterior de los mismos, dará derecho a expender y consumir en ellas únicamente los mismos productos que puedan serlo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

Actividades excluidas

Artículo 15.

La presente ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación de la vía pública, que siendo de carácter hostelero se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, musicales o análogas, las cuales se regirán por las normas específicas que se dicten al efecto.

Queda prohibida la instalación en las terrazas de otros elementos tales como futbolines, máquinas recreativas o de azar o cualquier otro tipo de característica análogas.

Capítulo XI.- Requisitos Generales de Implantación

Artículo 16.

Con carácter general, todas las instalaciones a que se refiere la presente ordenanza se sujetarán a las prescripciones que, en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, sean exigidas por este Ayuntamiento, de forma que quede asegurado, tanto el uso de las mismas en las debidas condiciones de comodidad y limpieza, como el paso de transeúntes por la zona.

Las terrazas deberán tener perfectamente delimitado el espacio, cuya ocupación le haya sido autorizada.

El mobiliario y los elementos decorativos o de cerramiento que pretendan instalarse en los terrenos de dominio público municipal para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, tendrán que ser, homologados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 17.

Requisitos para las instalaciones:

1. Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior en los casos en que la fachada del local tenga una anchura inferior a 4 metros lineales se podrá autorizar la ubicación de las mesas frente a las fachadas inmediatamente colindantes siempre que no obstaculicen el acceso a los portales y en cualquier caso con la autorización escrita del o de los propietarios y/o inquilinos del inmueble colindante.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Cuando entren en conflicto dos solicitudes por la ocupación del espacio público, tendrá preferencia el preexistente o el que lo solicitara con anterioridad. El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuno en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

4. Cuando las mesas o las terrazas se sitúen paralelamente a la línea del bordillo de la calzada o aparcamiento, deberán mantener como mínimo una distancia de cincuenta centímetros (50 cm) respecto a ésta y no podrán exceder de la fachada del edificio donde se ubica el local. En cualquier caso dejarán libres los accesos a los pasos de peatones, así como a las viviendas y edificios.

5. De acuerdo con lo indicado en el artículo 2.b de esta ordenanza, se podrá autorizar la instalación en la acera de los establecimientos de mesas, veladores, barriles u otros elementos de apoyo para fumadores, en número no superior a dos por establecimiento, y con una dimensión máxima de setenta (70) centímetros de diámetro o de lado, según sean de forma circular o cuadrangular.

6. Deberá dejar completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes:

??Las bocas de riego.
??Los hidrantes.
??Los registros de alcantarillado.
??Las salidas de emergencia.
??Los aparatos de registro y control de tráfico.
?? Las arquetas de registro de servicio público.
??Vados permanentes para vehículos, no pudiéndose colocar elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada o salida de vehículos.

7. No podrá colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de vehículos sobre la calzada de rodadura que para los mismos se establece en las calles del municipio o que ponga en peligro a los posibles clientes que los utilicen.

4. Para el supuesto de solicitudes de instalación de terrazas que conlleven algún tipo de anclaje al pavimento:

a) Será necesaria la autorización del Ayuntamiento, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo solicitar a las compañías de servicios públicos la situación de los servicios existentes en el subsuelo con objeto de no producir ninguna avería en los mismos.

b) El sistema de anclaje a emplear será de un tipo que permita, en caso de ser requerido, el inmediato desmontaje y retirada de los elementos sujetos, para lo cual deberá estar desprovisto de pernos de fijación u otros elementos que dificulten la tarea.

c) El interesado estará obligado a retirar la instalación, así como a reponer el pavimento que se vea afectado, una vez se extinga la autorización concedida.

d) En aquellas instalaciones desmontables, que pudieran resultar innecesarias estacionalmente, los elementos de sujeción deberán establecerse mediante dispositivos que

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

permitan su ocultación, así como que eviten cualquier riesgo para los viandantes.

8. A petición del solicitante, en las terrazas podrá ser autorizada la instalación, en las condiciones que determinen los servicios técnicos del Ayuntamiento, de aparatos de alumbrado y de calefacción eléctricos, así como el cableado necesario para su alimentación, cumpliendo todos los requisitos de la normativa vigente que sea aplicable a este tipo de instalaciones.

9. El ayuntamiento podrá autorizar, a petición del solicitante de la licencia, la instalación en las terrazas de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

a) El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea y a la española que, sobre los aparatos de gas, resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

b) Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

c) No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de dos metros (2,00 m) de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

d) En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo adecuados, según la normativa aplicable en vigor.

e) No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

f) En la solicitud de estas instalaciones deberá presentarse la siguiente documentación anexa:

??Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
??Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
??Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

10. En terrazas situadas en zonas en que el pavimento presente una pendiente o desnivel acusados podrá autorizarse la colocación de una o varias tarimas escalonadas, que permitan restablecer las necesarias condiciones de horizontalidad.

El desnivel entre tarimas no podrá ser superior a 30 cm., y estarán dotadas de los elementos necesarios para facilitar el acceso y circulación de personas con movilidad reducida

Artículo 18.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior dará lugar a la revocación de la licencia.

Capítulo XII.- Limitaciones de Emplazamiento

Artículo 19.

La porción del dominio público municipal susceptible de ocupación con terrazas anejas a establecimientos hosteleros ubicados en inmuebles o local no podrá exceder de 80 metros cuadrados. Si la terraza se situara en la línea del bordillo de la acera, o en la calzada aneja a la misma, todo su perímetro deberá estar comprendido dentro de la superficie delimitada por las líneas que determinan la fachada del establecimiento, sin que pueda extenderse a la superficie delimitada por las líneas de la fachada de establecimientos o edificios anejos. La terraza podrá extenderse a la superficie que corresponda a establecimientos o edificios anejos, presentando con la solicitud de licencia una autorización, por escrito, de los titulares o propietarios de dichos establecimientos o edificios.

Artículo 20.

Podrán instalarse terrazas anejas a establecimientos ubicados en inmuebles o locales situados en las calles sin salida, peatonales, medianas o plazas próximas aunque no sean en línea de fachada con el propio local, pudiendo en este caso contar con un mueble de apoyo que tendrá carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad, cuyas dimensiones en planta no deberán resultar en una superficie superior a un metro cuadrado (1 m²), y cuya altura no superará el metro veinte centímetros (1,20 m). Este mueble servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza, y no podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

Artículo 21.

La distancia entre el establecimiento hostelero o local y su terraza de verano no podrá ser superior a diez (10) metros. El Ayuntamiento podrá autorizar una ampliación de esta distancia en casos excepcionales, debidamente justificados por las características de la zona.

Capítulo XIII.- Homologación de Elementos a Instalar

Artículo 22

1.- Características

Para mantener una imagen adecuada de los espacios públicos, los elementos a instalar en las aceras o en las terrazas, para los que los establecimientos hosteleros del municipio de Bedmar y Garcíez soliciten la preceptiva autorización de ocupación, deberán serán homologables, de acuerdo con los siguientes criterios:

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Mesas y sillas

El titular del establecimiento podrá elegir libremente el tipo de mesa y silla dentro de los modelos que tengan las características que se detallan en esta Ordenanza.

Todas las mesas, sillas y sombrillas que se instalen por un establecimiento hostelero tendrán un aspecto homogéneo, en lo referente a materiales y diseño.

Los modelos de mesas y sillas a instalar reunirán las características precisas para su función, de forma que todos ellos sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. La descripción de sus características, que se hace más adelante, se realiza con la intención de que el mobiliario sea de esas características o similares.

El Ayuntamiento podrá, a solicitud del interesado, autorizar un modelo de mesas, sillas o sombrillas, diferente de los que a continuación se exponen, siempre que su calidad sea igual o superior a la de los tipos propuestos.

Fabricadas a base de aluminio, médula, madera, lona, etc.

Quedan expresamente prohibidas las mesas y sillas fabricadas con materiales plásticos, salvo que hayan sido sometidos a tratamiento especial.

Todas las sillas y mesas anteriormente reseñadas deberán tener los extremos de las patas con gomas para minimizar el ruido por arrastre de las mismas.

- Sombrillas

Serán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado lacado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial, y cuya base tendrá características adecuadas para evitar su vuelco y caída.

- Toldos

Estarán construidas principalmente a base de estructura de aluminio o hierro galvanizado, o madera y con lona de tela o material sintético con tratamiento especial
?
En las terrazas situadas junto a las fachadas de los establecimientos de hostelería a que pertenecen, se podrán instalar toldos anclados a dicha fachada.

??En terrazas separadas de las fachadas o en aquellas en que los árboles impidan la colocación de toldos anclados a la fachada, la protección de los rayos solares, se llevará a cabo utilizando sombrillas, no estando permitido el empleo de toldos anclados al pavimento.

A fin de lograr la máxima armonización entre sí y con el entorno, independientemente de lo indicado en los párrafos anteriores, el color de los elementos de mobiliario a instalar, en especial el de los toldos y sombrillas, podrá ser regulado mediante decreto de la alcaldía y, en todo caso estará sometido a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 23.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Al efecto de valorar la adecuación de las mesas y sillas y demás elementos a instalar, con su correspondiente entorno, será obligación del titular del establecimiento solicitante aportar fotografía o dibujo a escala de los mismos, indicando sus dimensionas y características principales (color, etc.).

Capítulo XIV.- Prohibiciones y Limitaciones

Artículo 24.

Queda absolutamente prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar y cualquier otro tipo de máquinas o aparatos de características análogas en las terrazas objeto de regulación en la presente ordenanza.

La ocupación del dominio público con mostradores o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, maquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, maquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

La colocación, en la zona autorizada, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

Se podrán instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, hasta las 00’00 horas y con los límites de volumen establecidos en la ordenanza de medio ambiente municipal y en las disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas dependiendo del estudio concreto que se realice de las peticiones que se formulen al respecto.

Conducciones subterráneas

Artículo 25.

No se autorizará ningún tipo de conducción subterránea, salvo las imprescindibles para la alimentación eléctrica de los equipos de alumbrado y calefacción que se mencionan en el artículo 17.5, que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa europea y española aplicable a este tipo de instalaciones.

Artículo 26.

La realización de conducciones eléctricas subterráneas requerirá las oportunas licencias de obras en la vía pública, sin que el otorgamiento de estas sirva como título habilitable para la obtención de la licencia administrativa para la instalación de la terraza, y siempre previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

Excepcionalmente, cuando así lo exijan las circunstancias de imposibilidad física u oportunidad concreta, podrán autorizarse otras acometidas distintas de las anteriores, siempre de conformidad con las indicaciones de los Servicios Técnicos Municipales.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo XV.- Suspensión Temporal

Artículo 27.

El Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez, podrá suspender temporalmente, con carácter excepcional, la utilización del espacio público ocupado por mesas y sillas o terrazas, cuando sea requerido para la realización de obras u otras actividades de interés general, al servicio del Ayuntamiento.

Capítulo XVI.- Efectos Generales

Artículo 28.

Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y el ejercicio de la actividad se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados.

Cuando las licencias se otorguen a personas físicas, en caso de fallecimiento del titular, se subrogará en la misma el que por herencia resulte nuevo titular del establecimiento. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada, ni cedida directa o indirectamente en todo o en parte.

Capítulo XVII. Derechos y Obligaciones

Derechos

Artículo 29.

El titular de la licencia tendrá derecho a ejercer las actividades en los términos de la respectiva licencia con sujeción a las prescripciones establecidas en la presente ordenanza y demás preceptos legales aplicables.

Excepciones

Artículo 30.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la licencia concedida, sin derecho de indemnización a favor del interesado.

Obligaciones

Artículo 31.

Retirar de la vía pública las mesas, sillas y sombrillas y toldos diariamente durante el horario en que no esté permitido el ejercicio de la actividad, pudiendo almacenarlos en la vía pública, sin entorpecer el paso de los viandantes y peatones, solamente durante la temporada estival. Pasada la temporada estival deberán almacenarse dentro del local.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

-Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de Espectáculos, Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas y con sujeción a estas normas, con la salvedad respecto del horario que dicte la Alcaldía para aquellos días excepcionales festivos de Semana Cultural y Fiestas Locales.

-A tal efecto y bajo la supervisión de la Policía Local deberá señalizarse la zona exacta que se autoriza, sin impedir ni dificultar en ningún momento la circulación de vehículos o peatones.

-Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

-Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder don toda rapidez a la retirada de las mismas, a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

-En casos de realización de actos culturales, deportivos etc.… o cualquier otras situaciones similares que lo aconsejen y previa comunicación a la Policía Local, deberá cesar la ocupación de la vía pública hasta la finalización de la situación que motivo el cese provisional.

-Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas, se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre las mismas.

Artículo 32.

Limpieza, higiene y ornato: Serán de obligación de los titulares de establecimientos con licencia para instalar mesas y sillas en la vía pública, mantener ésta y cada uno de los elementos que en ellas se instalen, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. Asimismo, estarán obligados a retirar y agrupar al término de cada jornada los elementos del mobiliario instalados en las aceras y realizar todas las tareas de limpieza necesarias.

De igual forma, será obligación de los titulares de las licencias de uso de terrazas, el mantener estas y todo su mobiliario, así como las zonas adyacentes, en perfectas condiciones de limpieza, conservación, seguridad y ornato.

A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que pueden ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento, no permitiéndose almacenar ningún tipo de residuos propios de la instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.

Contrato de servicios.

Artículo 33.

Los contratos de los servicios para las acometidas de agua, saneamiento y electricidad

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

serán de cuenta del titular de la licencia y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de cada servicio.
Incumplimiento

Artículo 34.

El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de sanción, según se establece en los apartados correspondientes de esta ordenanza, pudiendo ser causa de revocación de la licencia.

Capítulo XVIII.- Inspecciones y Sanciones

Competencia

Artículo 35.

El Concejal Delegado, a través de los Servicios Municipales de la misma, será el competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicable, así como para la imposición de sanciones, previa instrucción del oportuno expediente sancionador.

Clasificación de las infracciones

Artículo 36.

Las infracciones de las normas contenidas en esta ordenanza y disposiciones complementarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

a) La falta de ornato o limpieza en la terraza y su entorno de las instalaciones, durante el horario de uso de las mismas.

b) El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

c) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta el 10%.

2.- Son faltas graves:

a) La reiteración por tres veces en la comisión de faltas leves.

b) La ocupación en mayor superficie de la autorizada en más del diez por ciento.

c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave.

d) El deterioro grave en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia cuando no constituya falta leve o muy grave.

e) La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado

f) La colocación de elementos, mesas y sillas, que dificulten o impidan el acceso a viviendas particulares, edificios, locales comerciales o de servicios, bocas de riego, arquetas de registro etc.

g) La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.

h) La falta o negación de exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.

3.- Son faltas muy graves:

a) La reiteración en tres faltas graves.

b) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.

c) La falta de aseo, higiene o limpieza en los elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o grave.

d) El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.

e) La venta de artículos en deficientes condiciones.

f) La venta de productos alimenticios no autorizados.

g) El incumplimiento del horario de la música como la emisión de ruidos por encima de los límites legalmente tolerados.

h) No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia, o cuando así fuera ordenado por la autoridad municipal.

i) Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.

j) La expedición de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

k) La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

Capítulo XIX.- Sanciones

Artículo 37.

Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las faltas graves se sancionarán con multas entre 751 euros hasta 1.500 euros.

Las faltas muy graves se sancionarán con multas superiores a 1.501 euros y hasta 3.000 euros, pudiendo incluso ser revocada la licencia.

Aplicación de las sanciones.

Artículo 38.

Las sanciones se modularán atendiendo a criterios tales como:

La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

La premeditación en la comisión de la infracción.

La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

La continuidad en la comisión de la misma infracción.

La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.

La existencia de intencionalidad o reiteración.

La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

Capítulo XX.- Medidas Cautelares

Artículo 39.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Capítulo XXI.- Terminación del Plazo de Ocupación

Artículo 40.

Finalizado el período de duración de la licencia, bien por renuncia del titular o por suspensión o revocación de la misma por parte del Ayuntamiento, el titular deberá dejar completamente expedito el suelo público que hubiera venido ocupando, retirando todos los elementos en él instalados, dentro de los tres días siguientes. En caso de incumplimiento, podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante ejecución sustitutoria a costa del interesado, dando lugar a la inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

La extinción de las licencias de actividad y funcionamiento de la actividad del establecimiento ubicado en inmueble o local dará lugar a la anulación automática de la licencia de instalación de terraza de mesas.

Capítulo XXII.- Disposiciones Finales

Primera

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Segunda

Se faculta expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones en lo que sea preciso para su mejor aplicación, así como para la aprobación de los modelos de declaración responsable y renovación, y cuantos otros fueren precisos para la aplicación de la presente ordenanza.

Tercera

En casos excepcionales, previa solicitud del titular del establecimiento de hostelería al que se anexa la terraza, el Ayuntamiento podrá autorizar alguna excepción a los requisitos contenidos en esta ordenanza, siempre y cuando no exista algún informe desfavorable de los Servicios Técnicos municipales, que ponga de manifiesto la existencia de razones de seguridad o de funcionamiento de la vía pública que lo desaconsejen.

Disposiciones transitorias.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Primera

A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan caducadas todas las licencias que no hubiesen sido concedidas por un período de tiempo determinado, distinto del de anualidades prorrogables. Los titulares de las mismas que deseen volver a obtenerlas y disfrutar de sus derechos, deberán proceder a una nueva solicitud.

Segunda

Las licencias que con anterioridad hubieren sido concedidas por un período de tiempo determinado y que subsistan a la entrada en vigor de esta ordenanza, subsistirán hasta su conclusión temporal, y continuarán rigiéndose por las normas de régimen jurídico en que hubiesen otorgado. Una vez concluidas, deberán solicitarse nuevamente, ajustándose a las reglas de esta ordenanza.

Contra la presente ordenanza cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente anuncio.

Tercera

Las terrazas con autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptarse en cuanto al régimen de utilización a lo dispuesto en esta ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bedmar y Garcíez, a 08 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, JUAN FRANCIAS SERRANO MARTÍNEZ.

cve: BOP-2016-3795
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3791 *Aprobación definitiva de Ordenanza de Honores y Distinciones.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de abril de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín. No habiéndose formulado reclamaciones contra la misma, la aprobación inicial queda elevada a definitiva. Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN

Exposición de Motivos

Este Ayuntamiento es consciente de que, en ocasiones, tendrá que agradecer y reconocer servicios singulares prestados a la localidad, bien por sus hijos o por otras personas que aun no siéndolo en su actuar es como si lo fueran, hasta con actos de generosidad o de heroísmo que deberán quedar perpetuados para que futuras generaciones conozcan, incluso, a través de ello, nuestra historia; para que todo esto pueda realizarse con arreglo a derecho se aprueba la presente Ordenanza de Honores y Distinciones.

Capítulo I. De los Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento

Artículo 1º

Los títulos, honores y distinciones que, con carácter oficial, podrán conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

cve: BOP-2016-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Nombramiento de hijo predilecto o adoptivo
- Nombramiento de Alcaldesa Honoraria – Perpetua
- Cereza de Oro.
- Cronista Oficial de Castillo de Locubín.
- Hermanamiento con otras localidades.

Artículo 2º

La precedente relación del artículo anterior en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

Capítulo II. De los Principios y Criterios que Deben Guiar las Concesiones

Artículo 3º

Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 4º

Con la sola excepción de sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen cargos en la Administración Pública o en esta Excma. Corporación, ya sean miembros de la misma o empleados públicos municipales.

Artículo 5º

No obstante podrán concederse a ex miembros de la Corporación, cuando haya transcurrido, al menos, el plazo de cinco años a contar desde la fecha de su cese.

Artículo 6º

Todas las distinciones a que hace referencia esta Ordenanza tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 7º

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio restrictivo.

Capítulo III. De los Títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo

Artículo 8º

1. El título de Hijo Predilecto sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que, por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y, singularmente, por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y

cve: BOP-2016-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

2. El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. Tanto el título de hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo, podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

4. Ambos títulos deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Capítulo IV. Del Nombramiento de Alcalde/sa Honoraria – Perpetua

Artículo 9º

El municipio podrá tramitar el procedimiento para el otorgamiento de título de Alcalde-sa Honoraria – Perpetua a personas que hayan acreditado méritos extraordinarios en relación al municipio de Castillo de Locubín.

En este sentido la propuesta de nombramiento deberá ser aprobada por unanimidad del número de hecho de concejales que efectúen la votación.

En todo caso se deberá tramitar un expediente en que quede acreditada la notoriedad excepcional y la extraordinaria devoción popular que genere el candidato.

En el caso en que se proponga el nombramiento de una imagen religiosa a la Autoridad Eclesiástica competente de conformidad con sus normas internas, se deberán seguir los mismos trámites y quórum de votación.

Capítulo V. Cereza de Oro en sus Diferentes Categorías

Artículo 10º

Este Ayuntamiento crea la Cereza de Oro en sus diferentes categorías:

La persona de Mayor Edad.

El Pregonero de la Fiesta de la Cereza.

A Personas o Entidades que hayan realizado labores destacables en la promoción o desarrollo de la localidad y de la cereza.

La insignia consistirá en unas cerezas de oro e irá acompañada de un diploma y trofeo conmemorativo.

cve: BOP-2016-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Capítulo VI. Cronista Oficial

Artículo 11º

El Ayuntamiento, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de Castillo de Locubín.

Artículo 12º

La condición de Cronista Oficial del Municipio no podrá recaer en más de una persona.

En el expediente deberá acompañarse de memoria en la que se especifiquen los méritos que concurren en el candidato propuesto, junto con reseñas biográfica y bibliográfica.

Artículo 13º

El Cronista se compromete a las siguientes tareas:

1. Emitir su opinión y evacuar consultas sobre aquellos temas relacionados con la historia del municipio de Castillo de Locubín, o aquellos que la Corporación, por media de la Alcaldía-Presidencia, estime oportuno someter a su consideración.

2. Redactar una memoria anual que se denominará “Crónica de Castillo de Locubín”, en la que se recojan los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y de todo tipo relacionados con el Municipio.

3. Preservar para las generaciones futuras la memoria de nuestro pasado, ya sea en forma documental, o a través de cualquier otro dispositivo, para el registro y permanencia nuestras tradiciones y costumbres.

Artículo 14º

El título de Cronista Oficial otorga los siguientes derechos:

1. A disponer de la oportuna acreditación, expedida por el Ayuntamiento, que le permita realizar su trabajo.

2. A recibir gratuitamente un ejemplar de todas las publicaciones editadas por el Ayuntamiento a partir de su nombramiento.

3. A acceder a los fondos del Archivo y de la Biblioteca y Hemeroteca Municipal para su consulta y estudio. En todo caso, el acceso a los datos obrantes en expedientes y registros administrativos se efectuará en los términos que disponga la legislación vigente en la materia.

4. A la publicación por parte del Ayuntamiento de la “Crónica de Castillo de Locubín”, siempre que la Corporación lo considere oportuno.

Capítulo VII. Hermanamiento con Otras Localidades

cve: BOP-2016-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 15º

El Pleno Municipal, previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualquier localidad nacional o extranjera, siempre que, para ello, se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que, por su importancia y raigambre, sean dignos de adoptar tal acuerdo.

Capítulo VIII. Del Libro Registro de Honores y Distinciones

Artículo 16º

En el Ayuntamiento habrá un Libro Registro de Honores y Distinciones concedidos. En él, se destinará una hoja para cada nombramiento o distinción, y en la cual se inscribirán los nombres de las personas o entidades favorecidas, anotándose la fecha y resolución de la concesión, autoridad, institución pública o privada que instará el expediente, el acto de imposición o libramiento y, en su caso, la fecha de la baja. Así mismo, se autoriza la utilización de hojas móviles para el uso de medios informáticos.

Artículo 17º

El Libro de Registro estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento. Deberá estar dividido en tantas secciones como distinciones se regulen en esta ordenanza.

En cada una de las secciones se inscribirán, por orden cronológico de concesión, los nombre y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y, en su caso, la de su fallecimiento.

Asimismo en la secretaría municipal se custodiará el Libro de Visitas de autoridades y personas relevantes que visiten la localidad para su debida constancia.

Capítulo IX. De las Formalidades para la Concesión de las Distinciones

Artículo 18º

Todos los honores y distinciones previstos en la presente ordenanza se tramitará el oportuno procedimiento administrativo.

El expediente se iniciará de oficio a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la Corporación municipal o a petición razonada y motivada de cualquier persona o colectivos locales.

Aceptada la propuesta se dispondrá, por la Alcaldía, la incoación del expediente al fin indicado, y designará el instructor que haya de tramitarlo.

Artículo 19º

El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la completa investigación de los méritos de la persona o entidad propuesta y emitirá dictamen o propuesta al efecto.

cve: BOP-2016-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 20º

1. Una vez cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, si la Alcaldía estima suficientemente motivada la propuesta, someterá el expediente a previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa y posteriormente convocará Sesión del Pleno Municipal.

2. La concesión de los referidos Títulos, Honores y/o Distinciones habrá de ser acordada por mayoría simple, salvo en el caso previsto en el artículo 9.

Artículo 21º

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de esta ordenanza, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro-registro, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema.

El acuerdo de la Corporación en que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación íntegra de su texto en el BOP de Jaén, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Castillo de Locubín, a 08 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2016-3791
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

3799 *Aprobación inicial de Ordenanza de gestión de residuos.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Recogida de Residuos y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castillo de Locubín, a 08 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

cve: BOP-2016-3799
Verificable en https://bop.dipujaen.es

BOP JAÉN
Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Número 162 Miércoles, 24 de Agosto de 2016 Pág. 10850

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
NEGOCIADO DE CONTRATACIÓN

3942 *Anuncio de Licitación correspondiente a Concesión Demanial del uso privativo sobre el Recinto Ferial "Alcalde Alfonso Sánchez Herrera", para la Feria de San Lucas 2016 y la Feria Virgen de la Capilla 2017.*

Anuncio

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN POR LA QUE SE ANUNCIA PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONCESIÓN DEMANIAL DEL USO PRIVATIVO SOBRE EL RECINTO FERIAL “ALCALDE ALFONSO SÁNCHEZ HERRERA” PARA LA FERIA DE SAN LUCAS 2016 Y FERIA DE LA VIRGEN DE LA CAPILLA 2017.

El Alcalde de Jaén,

Hace saber:

Que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 27/07/2016 se ha resuelto anunciar la licitación para la contratación de lo siguiente:

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
c) Número de expediente: 57/16

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Concesión demanial del uso privativo sobre el recinto ferial “Alcalde Alfonso Sánchez Herrera” para la feria de San Lucas 2016 y Feria de la Virgen de la Capilla 2017.
b) Lugar de ejecución: Jaén.
c) Plazo de duración: Feria de octubre (San Lucas) del 8 al 18 de octubre de 2016.

Feria de junio (Virgen de la Capilla), del 9 al 12 junio de 2017.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinaria
b) Procedimiento: Abierto

4. CANON ANUAL:

El canon mínimo a satisfacer por el concesionario será de 203.287,33 €.

cve: BOP-2016-3942
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5. GARANTÍA PROVISIONAL: 40.657,46 € (2% del valor del suelo).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Contratación.
b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1 - 3.ª planta.
c) Localidad y código postal: Jaén, 23071.
d) Teléfono: 953 21 91 00/ 953 21 92 37
e) Página Web (Perfil del Contratante): www.aytojaen.es
f) Fecha límite de obtención de documentación e información: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén. Negociado de Contratación.
2. Domicilio: Plaza de Santa María, 1 - 3.ª planta.
3. Localidad y código postal: Jaén, 23071.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Jaén.
b) Domicilio: Plaza de Santa María, 1 - 3.ª planta.
c) Localidad: Jaén.
d) Fecha: a partir del segundo día hábil siguiente a la expiración del plazo de presentación de ofertas, en fecha y hora que se determine por el Sr. Presidente de la Mesa de Contratación que se comunicará a los licitadores con dos días hábiles de antelación.

9. GARANTÍA DEFINITIVA: 81.314,93 € (4% del valor del suelo).

10. OTRAS INFORMACIONES.

a) Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario.

Jaén, a 23 de Agosto de 2016.- El Teniente de Alcalde-Delegado del Ärea de Hacienda y Contratación, MANUEL S. BONILLA HIDALGO.

cve: BOP-2016-3942
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

3787 *Ratificación de la aprobación del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Especial Cánovas del Castillo.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén).

Hace saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101.1.c) 5ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se anuncia que, por Resolución de Alcaldía adoptada el día 5 de julio de 2016, ha sido ratificada la aprobación del Proyecto de Reparcelación (texto de 20 de abril de 2016) de la Unidad de Ejecución definida para el desarrollo del Plan Especial Cánovas del Castillo, formulado por la Junta de Compensación constituida para la urbanización de la Unidad de Ejecución definida por el citado Plan Especial.

La superficie total de la actuación es de 1.728,96 m², delimitada, al Norte, con la Plaza Ramón y Cajal; al Sur, con suelo urbano consolidad; al Este con la calle Cánovas del Castillo; y al Oeste, con la calle Carnecería.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. O bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/ 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime más conveniente en derecho.

Linares, a 04 de Agosto de 2016.- El Tercer Teniente de Alcalde. Delegado de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

cve: BOP-2016-3787
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

3797 *Aprobación inicial del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución ARI-2 entre los ríos Miño y Turia-1 del P.G.O.U. de Martos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo.

Primero.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución ARI-2 entre los ríos Miño y Turia-1 del P.G.O.U. de Martos, de fecha 14 de junio de 2016, conforme a la documentación que forma parte del mismo y atendido el Acta de 15 de junio de 2016, de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución de referencia en la que consta la aprobación por parte de la Junta de Compensación del documento que se presenta.

Segundo.- Someter a información pública el Proyecto de referencia a través de su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Tablón Virtual, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión provincial por plazo mínimo de veinte días, con notificación individual a los titulares de bienes y derechos incluidos en la unidad de ejecución, así como a todos los propietarios que se vean afectados en sus bienes y derechos.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno (Artículo 89.3 LRJ-PAC).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 LRBRL, 89, 109 y 116 LRJ-PAC y 8, 25 y 26 de la LJCA.

cve: BOP-2016-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 03 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

cve: BOP-2016-3797
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRES (JAÉN)

3789 *Proyecto de actuación consistente en rehabilitación de cortijo tradicional para su uso como vivienda turística de alojamiento rural, en polígono 12, parcela 536, del T.M. de Torres (Jaén).*

Edicto

Don Diego Montesinos Moya, Alcalde del Ayuntamiento de Torres.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2016 ha sido admitido a trámite la solicitud y el proyecto de actuación presentado por doña María José Alemán Giménez para rehabilitación de cortijo tradicional para su uso como vivienda turística de alojamiento rural en el polígono 12 parcela 536 (anterior 449) sita en el término municipal de Torres, lo que se expone al público por un plazo de 20 días hábiles a fin de que quienes se consideren interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, con llamamiento, en su caso, a los/as propietarios/as incluidos en el ámbito del proyecto a los mismos efectos, de conformidad con el art. 43.1 c) de la LOUA.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Torres, a 03 de Agosto de 2016.- El Alcalde-Presidente, DIEGO MONTESINOS MOYA.

cve: BOP-2016-3789
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)
SECCIÓN DE URBANISMO

3835 *Anuncio de Licitación para la adjudicación de la realización de las obras de "Reordenación del Recinto Ferial de Úbeda".*

Anuncio

El Sr. Alcalde Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, mediante Decreto de fecha 9 de agosto de 2016, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico - Administrativas particulares que ha de regir el procedimiento abierto, mediante trámite ordinario, para la contratación de las obras de “Reordenación del Recinto Ferial de Úbeda”.

1.-ENTIDAD ADJUDICATARIA.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.
b) Dependencia: Sección de Urbanismo.

2.-OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato de la ejecución de las obras de “Reordenación del Recinto Ferial de Úbeda”.
b) División por lotes: No.
c) Lugar de Ejecución: Recinto Ferial de Úbeda.

3.-TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: Ordinario.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Valoración de varios criterios de adjudicación.

4.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Presupuesto de ejecución por contrata del Proyecto y de su Estudio de Seguridad y Salud, incluido el 13% de Gastos Generales, 6 % de Beneficio Industrial y excluido el 21 % de IVA, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (455.294,80 €).

El importe correspondiente al IVA asciende a la cantidad de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (95.611,91 €).

5.-GARANTÍAS:

a) Provisional: Los licitadores no tendrán que prestar garantía provisional en virtud de lo

cve: BOP-2016-3835
Verificable en https://bop.dipujaen.es

establecido en el art. 103.1 párrafo segundo del TRLCSP.

b) Definitiva: El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5% del importe de adjudicación excluido el IVA, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que sea requerido a dicho efecto por el Órgano de Contratación (art. 151.2 TRLCSP). Si este requisito no fuera cumplido por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP).

6.-OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Urbanismo.-Sección de Urbanismo.
b) Domicilio: Plaza Álvaro de Torres, s/n.
c) Localidad y Código Postal: 23400 Úbeda (Jaén).
d) Teléfono: 953750440.
e) Telefax: 953793230.
f) Pagina web: www.ubeda.es.-Perfil del Contratante.
g) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.-REQUISITOS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

Por tratarse de un contrato cuya cuantía no es superior a 500.000 euros, la clasificación no es exigible, en virtud de lo establecido en el art. 65 del TRLCSP. Por lo que deberá acreditarse por los licitadores la solvencia económica o financiera y la técnica y profesional, por uno o varios de los medios establecidos en los arts. 75 y 76 del TRLCSP. En el caso de que los licitadores quieran acreditar la solvencia mediante clasificación deberán presentar la siguiente clasificación:

Grupo G (Viales y pistas), Subgrupos 6, Categoría 3.

En virtud de lo establecido en el art. 65.1.a) párrafo segundo del TRLCSP, el empresario podrá acreditar su solvencia por los siguientes medios:

A) *Solvencia económica y financiera: por los siguientes medios.*

a. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente contrato, por importe igual o superior a 1.500.000 €, durante alguno de los tres ejercicios anteriores al año 2016.

b. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior al precio del presente contrato.

B) *Solvencia técnica: por los siguientes medios:*

a. Relación de tres obras similares ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, superiores al 85% del precio del presente contrato. En la citada relación se indicarán los siguientes datos de las obras presentadas: presupuesto de ejecución material, superficie construida, promotor/a, destino del edificio, plazo de ejecución y fecha de finalización de la

cve: BOP-2016-3835
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obra o, en su caso, la indicación de que está en construcción. A estos efectos, las diferentes fases de una obra se entenderán como una única construcción, sumando los presupuestos y, en su caso, las superficies.

b. Adscripción de un Técnico responsable de la obra con titulación universitaria suficiente y que cuente con experiencia mínima en trabajos similares a los previstos en el objeto del presente Pliego.

8.-PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) *Fecha límite de presentación:* El plazo para la presentación de las ofertas será, de veintiséis (26) días naturales siguientes al del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén (si el último día cayese en sábado se trasladará al siguiente día hábil). La presentación podrá realizarse mediante entregas en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, siempre que no sean festivos o feriados.

b) *Documentación:* Para participar en el presente procedimiento abierto, el licitador deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Úbeda, dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación, dos sobres cerrados, que pueden ir lacrados, y que titularán "Documentación General", (contendrá la documentación administrativa exigida en el Pliego), y "Proposición económica y técnica", en este sobre se incluirá dos sobres mas que contendrán la siguiente documentación:

- *Sobre núm. 2.1.:* Oferta económica, relativa a criterios evaluables automáticamente (contendrá la documentación exigida en el Pliego).

- *Sobre núm. 2.2.:* Sobre de oferta económica, relativa a criterios ponderables en función de un juicio de valor (contendrá la documentación exigida en el Pliego).

Todos los sobres irán identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos a razón social de la empresa, domicilio, teléfono, fax y e-mail del licitador. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido enunciado numéricamente.

c) Lugar de presentación: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda (Jaén), sito en la Plaza Vázquez de Molina, s/nº.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta que se produzca la adjudicación.
e) Admisión de variantes: No.

9.-CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Será condición de ejecución del contrato a que se refiere este pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del TRLCSP, las siguientes:

- Ejecutar la obra cumpliendo estrictamente la legislación sobre prevención de riesgos laborales, de tal forma que, sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir por infracción de dichas normas, se entenderá incumplido de manera esencial el contrato

cve: BOP-2016-3835
Verificable en https://bop.dipujaen.es

cuando con ocasión de la ejecución de la obra y en el período de un año se hayan impuesto por la Autoridad laboral, mediante resolución definitiva en vía administrativa, dos sanciones muy graves por incumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.

10.-APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Área de Urbanismo.-Excmo. Ayuntamiento de Úbeda, (Jaén).
b) Domicilio: Plaza Álvaro de Torres, s/n.
c) Localidad: 23400, Úbeda.
d) Fecha: Concluido el plazo de presentación de proposiciones, y antes de la fecha señalada para la sesión pública de apertura de las ofertas económicas, la Mesa de contratación se constituirá (como regla general al día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, si bien dicho plazo se determinará por el Órgano de Contratación) y procederá en acto no público a la calificación de la documentación general presentada en tiempo y forma por los licitadores, salvo que se haya presentado la declaración responsable a la que se refiere el art. 146.4 del TRLCSP, en cuyo caso por parte de la Mesa de Contratación se procederá a comprobar que la misma ha sido presentada conforme al modelo establecido en el presente Pliego. A tal efecto el Presidente ordenará la apertura de los sobres que contenga la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La apertura de las ofertas correspondientes a las proposiciones admitidas en la calificación de la documentación se efectuará por la Mesa de Contratación, en acto público, en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (art. 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP), observándose en su desarrollo las formalidades previstas en el art. 83 del RGLCAP. En todo caso, tal y como establece el artículo 160 del TRLCSP la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

11.-OTRAS INFORMACIONES: En los plazos contenidos en este Pliego y a los efectos del mismo, los sábados se tendrán por inhábiles, y los días se entenderán siempre naturales, salvo que se indique expresamente que son hábiles.

Realizada por la Mesa de Contratación propuesta de adjudicación, el contratista propuesto dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, para presentar los documentos exigidos conforme el art. 18 del pliego regidor, así como constituir la garantía definitiva que sea procedente, conforme a lo establecido en los arts. 95 y 96 del TRLCSP.

12.-GASTOS DE ANUNCIOS: Por cuenta del adjudicatario, al igual que el resto de los gastos indicados en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Úbeda, a 09 de Agosto de 2016.- El Alcalde Acctal, JAVIER GÁMEZ MORA.

cve: BOP-2016-3835
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "JARDÍN DE MARIVELA" DE FUENSANTA DE MARTOS (JAÉN)

3764 *Convocatoria de Asamblea General Constituyente de esta comunidad de regantes en formación.*

Edicto

Por medio de la presente se pone en conocimiento de todos los interesados en formar parte de esta Comunidad de Regantes (en formación), que el próximo día 16 de septiembre de 2016, viernes, a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda, tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento (Plaza de la Constitución, núm. 13) la Asamblea General Constituyente de la Comunidad de Regantes “Jardín de Marivela” (en formación), en la que se tratarán los siguientes asuntos del

Orden del día

1. Formalización de relación nominal de usuarios y establecimiento de las bases a las que, dentro de la legislación vigente, habrán de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Regantes.

2. Nombramiento de la Comisión Gestora, encargada de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, conforme al art. 201.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Autorización de acuerdo de derrama, para hacer frente a los gastos necesarios.

Los acuerdos que se adopten en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes.

Fuensanta de Martos, a 12 de Julio de 2016.- El Presidente de la Asociación de Vecinos Jardín de Marivela, Antonio Caño Gutiérrez.

cve: BOP-2016-3764
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES EN FORMACIÓN "RÍO VIBORAS" DE MARTOS (JAÉN)

3765 *Convocatoria Junta General para Aprobación de Proyecto de Estatutos y Ordenanzas de esta comunidad de regantes.*

Edicto

Se convoca a todos los interesados a la Junta General del día 24 de septiembre de 2016 a las 18:30 h en primera convocatoria y 19:00 h en segunda convocatoria en el Salón Social de las Casillas de Martos, con el siguiente

Orden del día:

1. Examen y aprobación del Proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Junta General y del Jurado de Riego de la comunidad de regantes “Río Víboras”.

2. Establecer órganos de la comunidad.

3. Solicitar a la Dirección General de Recursos Hídricos la aprobación de los Estatutos y constitución de la Comunidad de Regantes Río Víboras.

Casillas de Martos, a 04 de Agosto de 2016.- El Presidente de la Comisión Redactora, Oscar Quesada López.

cve: BOP-2016-3765
Verificable en https://bop.dipujaen.es